

Del Lugar de la Villa Encarnación planicie-  
dad y goberna, que padece áquel Com.<sup>to</sup> y haverse <sup>la</sup>planta  
do, y Cedido por personas Caritativas, y Christianas El  
Uro de algunas tierras, En que quedan aprovecharse de  
otra forma decurriendo por este medio á su precisa manu-  
tencion, que principalmente gende de Indias, y Orizaba  
Conforme á sus Rejas, e Institutos segun ári todo y Oulta  
de los testimonios de acuerdos, y demás Diligencias, que con  
la debida solemnidad puerito: Y respecto de que aunque  
por el Com.<sup>to</sup> de Indias se han Conseguido Eras Concesio-  
nes por haverse Celo En solemnidad de acuerdo y Junta de lo U.  
En sus Asuntam.<sup>to</sup> y sin perjuicio alguno de su Comor. y  
particularas, sin Embargo no gude adquezar su Uro  
Con la Cuidad, que se le han Concedido, y que Concurren  
En la Villa sin que por el Consejo se agiteben, y Conceda  
El Correspondiente gaminos para Cto: En Era de Indias  
En la de que El Coto de Indias de Eras gradus Constan-  
tan El menor perjuicio de su Especuacion mas ári, quando  
En la manutencion, y sustentencia de Com.<sup>to</sup> que Contribu-  
ten Eras Intercedida ári En la mayor abundancia y pro-  
gacion para El Coto de Indias Como En la germanica  
de otros dias, que segun sus partes Con genterales parti-  
culares, y de Indias de Cto genterales de Indias, que  
haviendo por presentada los Rejas, y Rejas, se han  
agoradas las Rejas, y Rejas, y Concediones hechas  
de la Villa En las Eradas providencias a favor de Com.<sup>to</sup>  
on parte Librando de Era la Com.<sup>to</sup> de Indias de la Pen-  
non Con las providencias, y providencias, que Embor-  
gan para Cto, de Indias, y Com.<sup>to</sup> de Indias, a todo Cto  
En Indias, que pida Indias de Indias, de Indias, de Indias